

VERSION PÚBLICA

"Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"





CONTRATO No.371/2021
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 07/2021
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.18/2021
"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO PARA EQUIPOS MEDICOS AÑO 2021 »
AB CORPORACION S.A DE C,V

Nosotros, JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, el cual entró en vigencia a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se acuerda asignar funciones como MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" Y ATILIO HUMBERTO BOLAÑOS SALGADO, de sesenta y nueve años de edad, del domicilio, departamento de, portador de su Documento Único de Identidad número, actuando en calidad de Presidente Director de la Sociedad denominada AB CORPORACION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AB CORPORACION S.A DE C,V., Sociedad con Número de Identificación Tributaria, cuyo TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION, ADECUACION, Y REFORMA DEL PACTO SOCIAL, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de JULIO ENRIQUE ACOSTA, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el once de agosto de dos mil diez; Personería que compruebo con CREDENCIAL DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRADOR de la misma, inscrita en el Registro de Comercio al Numero NOVENTA Y TRES del libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de Agosto de dos mil dieciocho; en la cual consta la Certificación emitida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Acta número CINCUENTA Y UNO, punto Único, celebrada a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, en la cual se acordó nombrar al compareciente como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad ostentando la Representación Legal de la misma, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo con las siguientes clausulas:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: **OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a brindar los **« SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS MEDICOS AÑO 2021» en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:**

UNIDAD DE ASESORIA_ JURIDICA TEL: 2594- 5774-75





RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA D	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
02	CÓDIGO: 81201027 SOLICITAN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO BÁSICO. EQUIPO: SISTEMA DE ESFUERZO CARDIOPULMONAR, MARCA: MGC DIAGNOSTIC, MODELO: CARDIO II, OFRECEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO BÁSICO, EQUIPO: SISTEMA DE ESFUERZO CARDIOPULMONAR, MARCA: MGC DIAGNOSTIC, MODELO: CARDIO II, SE REQUIERE MANTENIMIENTO QUE INCLUYA: CALIBRACION, LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA, LIMPIEZA DE CONTACTOS DE TARJETAS ELECTRONICAS, LA OFERTA NO INCLUYE REPUESTOS. VERIFICAR MAYOR DETALLE EN LA OFERTA IMPRESA.	c/u	4	\$ 500.00	\$ 2,000.00
03	CÓDIGO: 81201104 SOLICITAN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO MEDICO, EQUIPO DE SISTEMA DE PLASTISMOGRAFIA CORPORAL, MARCA: MGC DIAGNOSTIC, MODELO: PLATINUM ÉLITE,. OFRECEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO MEDICO, EQUIPO: SISTEMA DE PLASTISMOGRAFIA CORPORAL, MARCA: MGC DIAGNOSTIC, MODELO: PLATINUM ÉLITE, SE REQUIERE MANTENIMIENTO QUE INCLUYA: - CALIBRACION, LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA, LIMPIEZA DE CONTACTOS DE LAS TARJETAS ELECTRONICAS, LA OFERTA NO INCLUYE REPUESTOS. VERIFICAR MAYOR DETALLE EN LA OFERTA IMPRESA.	c/u	4	\$ 500.00	\$ 2,000.00
04	CÓDIGO: 81201104 SOLICITAN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO MEDICO, EQUIPO: ESPIRÓMETRO COMPUTARIZADO, MARCA: MGC DIAGNOSTIC, MODELO: CPFS/D, OFRECEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO MEDICO, EQUIPO: ESPIROMETRO COMPUTARIZADO, MARCA: MGC DIAGNOSTIC, MODELO: CPFS/D, SE REQUIERE MANTENIMIENTO QUE INCLUYA: CALIBRACION LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA, LIMPIEZA DE CONTACTOS DE LAS TARJETAS ELECTRONICAS. LA OFERTA NO INCLUYE REPUESTOS, VERIFICAR MAYOR DETALLE EN LA OFERTA IMPRESA.	c/u	4	\$ 500.00	\$ 2,000.00

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

El o la Contratista deberá realizar todas las visitas y rutinas de Mantenimiento Preventivo y/o, Según las especificaciones de los fabricantes en el Manual de Servicio del equipo, destinado a la prevención de fallas que incluye pero no se limita a lo siguiente:

Limpieza General Interna y Externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento de dichos equipos. Pintado de partes oxidadas, engrase de parte móviles.

Revisión General de todo el equipo, presentar cuadro estimado de vida útil de las partes, así como presentar las fallas más frecuentes del equipo con su solución inmediata.





Sustitución oportuna de los elementos o partes de los equipos cuyo tiempo de duración es limitado y que presente averías o daños en el momento en que realice el mantenimiento preventivo.

Actualización de software, verificación de funcionamiento y acceso al mismo en cado re requerirse.

Revisión programada de los equipos conforme a un programa de visitas de Mantenimientos, que el oferente deberá efectuar para controlar el estado de los equipos, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del o de los equipos en forma imprevista.

Trabajo en horarios de 7:30 am - 3:30 pm

En los dos últimos casos, la notificación se hará por la vía más rápida para obtener la intervención inmediata de "El Contratista", quien deberá dar respuesta a lo solicitado dentro de las 24 horas siguientes al momento de haber recibido la comunicación.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

Además del Mantenimiento Preventivo descrito anteriormente, el Contratista se obliga a ejecutar Mantenimiento Correctivo a los equipos; consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños consecuencia del desgaste natural, o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes:

Por problemas detectados u ocasionados durante sus intervenciones de Mantenimiento Preventivo y/o haber pasado por alto la evaluación de la vida útil de las partes.

Por llamada directa o solicitud escrita del Jefe de Servicio o quien haga sus veces, cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en el equipo del establecimiento, por partes no presentadas en el cuadro de evaluación de vida útil de las piezas.

Trabajo en horarios de 7:30 am – 3:30 pm

En los dos últimos casos, la notificación se hará por la vía más rápida para obtener la intervención inmediata de "El Contratista", quien deberá dar respuesta a lo solicitado dentro de las 24 horas siguientes al momento de haber recibido la comunicación.

PERSONAL IDÓNEO.

"El o la Contratista" garantizará que el servicio será brindado por personal idóneo y en constante actualización de conocimientos técnicos. El HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, se reserva el derecho de solicitar cualquier consulta por escrito sobre el Currículos Vitae del personal de "El o la Contratista" que esté asignado para la ejecución del Contrato.

CENTRO DE SERVICIO.

"El o la Contratista" se obliga de disponer de la infraestructura, herramientas, instrumentos, equipos de medición, etc.; así como los materiales de consumo, repuestos y otros implementos necesarios para prestar el Servicio de la mejor calidad.

REGISTROS EN BITÁCORA.





"El Hospital" y "El o la Contratista" utilizarán una bitácora en cada sitio de localización del equipo sujeto al Contrato. En ésta se registrará el historial del Mantenimiento Preventivo y Correctivo dado por "El o la Oferente", así como las llamadas que deba hacer al jefe de servicio o quien haga sus veces para reportar cualquier anomalía suscitada en los equipos; también se anotarán los comentarios y observaciones que el supervisor en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado de los mismos.

A efecto de ordenar el procedimiento de los registros, cada vez que cualquiera de los involucrados use la bitácora deberá anotar la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte. En el caso de "El o la Contratista" deberá anotar el detalle de la actividad realizada, el nombre y la firma del técnico que atendió problema, la fecha y hora respectiva.

Las bitácoras serán aportadas por "El o la Contratista", pero serán propiedad de "El Hospital" y es obligación del Jefe de Servicio dejarla a disponibilidad de "El o la Contratista" y del supervisor aún en horas y días no laborales.

El uso de la bitácora entra en vigencia a partir de la primera visita, el oferente está obligado a presentarla el día de inicio del mantenimiento.

REPORTES DE SERVICIO.

"El o la Contratista" se compromete a levantar después de cada visita un reporte de servicio perfectamente legible que contenga la descripción de trabajos realizados, nombres de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, etc.

De todo reporte de servicio, "El o la Contratista" entregará inmediatamente al Administrador de Contrato una copia para su archivo y enviará otro trámite de pago.

El personal asignado para prestar el servicio deberá tener la capacidad técnica y el equipo necesario, así como el Contratista debe garantizar la existencia de repuestos.

SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

En los casos de falla producida POR MAL USO DEL USUARIO del equipo u otra necesidad que surja, el Contratista brindará la cotización del repuesto en un periodo menor a 72 horas para realizar la gestión de compra y posteriormente el Contratista realizará el mantenimiento correctivo del equipo

"El o la Contratista" estará en la obligación de entregar los repuestos cambiados a los equipos al supervisor del Departamento de Mantenimiento.

El Administrador del Contrato verificará la disponibilidad de fondos para la adquisición de los repuestos, y será su decisión la adquisición sin perjuicio para el Contratista. En caso de que se adquieran los repuestos, el Conratista deberá entregarlos en un período no mayor de 15 días. "El o la Contratista" estará en la obligación de solicitar consulta técnica a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga el equipo en buen funcionamiento.

En caso contrario, no se efectuarán los pagos hasta que se cumpla está cláusula.

PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS.





El o la Contratista del servicio, al efectuar sus visitas deberá reportarse con el jefe de Mantenimiento y Radiología o a quién ellos designen, a efecto de que supervise el trabajo a realizar. En ausencia de éste, deberá remitirse al Jefe de Mantenimiento.

El jefe de Mantenimiento, designará entre su personal un supervisor del trabajo realizado por el personal técnico del oferente durante las visitas de mantenimiento. Este supervisor será llamado el "Supervisor Local".

"El o la Contratista" deberá ejecutar el programa de trabajo presentado en su oferta, en el que se especifica las rutinas de Mantenimiento Preventivo y las frecuencias de intervención .

El mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse de lunes a viernes, en horario de 7:00 a.m a 3:30 p.m (hora laboral) bajo coordinación con el administrador de contrato y usuario del equipo.

SUPERVISION DEL SERVICIO

El Hospital delegará en el Administrador de Contrato la función de supervisar los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y verificar que el servicio se realice en los términos pactados en este documento.

El jefe de Mantenimiento determinará el procedimiento y designará al técnico o los técnicos para el cumplimiento de dicha responsabilidad.

El supervisor del Contratista deberá rendir informes verbales o escritos cuando sea requerido, el supervisor designado por el departamento de Biomédica.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: <u>DOCUMENTOS CONTRACTUALES</u>. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) <u>Contratación por Libre Gestión No. 07/2021</u>; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; g) <u>La Resolución de Adjudicación No.18/2021</u> de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; h)interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j)Garantías; k)Resoluciones Modificativas si las hubieren e i)Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contracción publica, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> **PROHIBICION DE TRABAJO.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de





protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo del Técnico MARCELO ANIBAL RAUDA VELASCO, mediante Acuerdo No. 53/2021, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los administradores de la Contratación por Libre Gestión, deberán implementar "INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

Además elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe.

Identificara y documentará el cumplimiento tardío de las Clausulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato.

El Administrador de Contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborara un informe, al cual le adjuntara dos ejemplares del acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad





de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de ENTREGA del suministro será <u>a partir de la Fecha de Distribución del contrato Hasta el día</u> treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Los servicios deberán entregarse en las jefaturas de Radiología e Imágenes y Departamento de Biomédica del Hospital, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el **ACTA DE ENTREGA POR SERVICIO**, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir; el estado en que se recibe.

EL SUMINISTRANTE DEBERA CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS SEGÚN ESPECIFICACIONES EN EL CONTRATO.

El suministrante entregará 7 COPIAS "LEGIBLES" del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Administrador del Hospital y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo el deberá ser retirado obligatoriamente el mismo día.

Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al Administrador de Contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso.





CLÁUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US \$6,000.00) que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagará al contratista en concepto «SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS MEDICOS AÑO 2021», dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL con Cifrado Presupuestario número 2021320530202211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

<u>CLÁUSULA NOVENA:</u> PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 a más días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del Suministro, número de la Contratación por Libre Gestión, numero de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña.

No se dará por recibido el Servicio cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 3).

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.





<u>CLÁUSULA DÉCIMA:</u> GARANTÍAS EXIGIDAS (ART. 31 LACAP REFORMADO). Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Cumplimiento de Contrato La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la distribución del Contrato y hasta NOVENTA días posteriores a la finalización de la vigencia del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y La cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato.

SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO EN ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS.

El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las clausulas Contractuales.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<u>CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:</u> EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 LACAP). El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las





condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prorroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prorroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prorroga, Solicitud de Compra o requerimiento y e l informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación hasta EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el Titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificativo de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.

<u>CLÁUSULA DECIMA SEXTA</u>: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART 86). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada





para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda <u>una prorroga equivalente al tiempo perdido</u>, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:</u> PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:</u> SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo en el plazo de entrega establecido en el presente contrato, y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega solicitado por el Administrador de Contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA:</u> CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:</u> VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, quedando sujeta la vigencia al cifrado Presupuestario asignado durante el año Fiscal vigente, caducando al finalizar el mismo.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA</u>: **NOTIFICACIONES**. Las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen en legal forma de conformidad a las leyes vigentes y a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista en En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los <u>seis</u> días del mes de mayo del dos mil <u>veintiuno</u>.

DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
CONTRATANTE

ATILIO HUMBERTO BOLAÑOS SALGADO, FAIL.

REPRESENTANTE LEGAL AB CORPORACION 5.A DE C.V.

CONTRATISTA